



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 195- 2018

Lima, 16 de julio del 2018

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTO:

El Informe N° 868-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/MML, de fecha 13 de julio del 2018, emitido por la Gerencia de Proyectos del Servicio de Parques de Lima, referida al Expediente Técnico del ADICIONAL N° 01 de la obra: "CREACION DEL PUENTE EL MIRADOR LA MURALLA - LIMA-LIMA". SNIP N°2377031

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784;

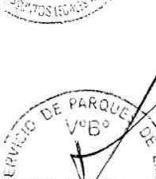
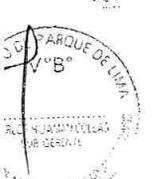
Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 - MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo;

Que, con fecha 19 de diciembre del 2017, se suscribió el Contrato N° 029-2017-SERPAR - LIMA/MML, entre SERPAR LIMA y la Empresa Contratista CONSORCIO ATLÁNTICO, para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA", por el monto ascendente a S/. 2'035,134.67 (Dos millones treinta y cinco mil ciento treinta y cuatro con 67/100);

Que, por su parte, con fecha 17 de diciembre del 2017, se suscribió Contrato N° 028 - 2017 - SERPAR - LIMA/MML, entre SERPAR LIMA y la Empresa CONSORCIO ANDINO, para la Supervisión de la Obra: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA";

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 272-2017 se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto "CREACION DEL PUENTE MIRADOR PARQUE LA MURALLA , en el Distrito de Cercado de Lima -Provincia de Lima, Departamento de Lima , para la ejecución de la obra respectiva, proyecto que contempló un galibo de 5.50 metros;

Que, con fecha 17 de agosto de 2017, mediante el Oficio N° 041-2017/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML , se solicita a FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A la autorización para cruce aéreo dentro del área de Concesión





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

del Ferrocarril Central del Proyecto CREACION DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALL EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, sin obtener respuesta;

Que con fecha 27 de Octubre 2017 la Carta N° 009-2017/SERPAR LIMA /SG/GPROY/SGEP/MML, se reitera el pedido a FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A, la autorización para cruce aéreo dentro del Área de Concepción del Ferrocarril Central del Proyecto CREACION DEL PUENTE MIRADOR en el PARQUE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, sin haber obtenido una respuesta concreta;

Que, con fecha, 26 de diciembre de 2017, se suscribe el Acta de Entrega de Terreno, suscrita por el contratista, la supervisión y la entidad, la misma que fuese reprogramada de su fecha inicial, es decir el 22 de diciembre del 2017 para dicho día a requerimiento del contratista mediante la Carta N° 001-2017/C.ATLANTICO;

Que, el 23 de mayo del 2018 y mediante documento sin número (registro N° 4981-18 FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A. pone de conocimiento a SERPAR LIMA del Informe N° 00015-2018- RBM/JVO señalando *...que para proyectos futuros ferroviarios se considera una altura mínima (Galibo) de 6.50 m medido desde la superficie de rodadura del riel más alto de la vía férrea, hasta la parte más baja del puente peatonal.*

Que, con fecha 23 de mayo del 2018 y mediante Memorándum N° 004-2018/SERPAR LIMA SG/GPROY/SGEP/MML la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos solicita al Arq. Eduardo Baldeón Canchán, en calidad de Monitor de Proyectos y de Projectista, realice el replanteo del Proyecto teniendo en consideración las recomendaciones realizadas por el Jefe de Vías & Obras de FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.;

Que, con Carta N° 144-2018/SERPAR -LIMA/SG/GPROY/MML de fecha 27 de Junio de 2018, se comunica al CONSORCIO ATLÁNTICO que se ha designado al equipo técnico de la SGEP como responsables de la reformulación del expediente modificado;

Que, de acuerdo al proyecto inicial, este requiere la modificación, en obra según consta en el Asiento 142 de Obra del Cuaderno de Obra y del Informe de la Supervisión de la Obra;

Que, mediante CARTA N° 44-2018-CA de fecha 13 de julio de 2018, el supervisor de la obra CONSORCIO ANDINO solicita a la Entidad opinión sobre el Expediente de Adicional y Deductivo derivado del Contrato N° 029-2017-SERPAR - LIMA/MML, comunicando que ya fueron levantadas las observaciones formuladas, considerando VIABLE el expediente técnico que acompaña al informe de adicional y deductivo;

Que, la Subgerencia de Estudios y Proyectos coligió a través del Informe N° 750-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/SGEP/MML que resulta viable la aprobación de monto adicional deductivo por el porcentaje de 14.45%, equivalente a S/. 294,135.73, incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV., en relación al Contrato de obra en orden a lo comunicado por FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A. que la altura mínima de galibo es de 6.50 metros, calculados a partir de la superficie de rodadura de riel más alto de la vía férrea, hasta la parte más baja del puente peatonal;

Que, en cuanto a las modificaciones surgidas a partir del perfeccionamiento del contrato, la Ley establece lo siguiente: **“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”**; **“34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.”**; (Negrita y subrayado agregados a texto original)



Que, según lo señalado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que las "Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)":

"175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente."

Que, la OPINIÓN N° 095-2013/DTN, que las entidades pueden aprobar previamente una prestación adicional durante la elaboración del Expediente Técnico, el cual se justifica con el único propósito de alcanzar la finalidad de dichos contratos y, en última instancia, la satisfacción del interés público;

Que la Entidad podía aprobar el expediente técnico con un presupuesto de obra mayor al monto ofertado para la ejecución de dicha prestación, cuando -para alcanzar la finalidad del contrato- se hubiera aprobado, previamente, una prestación adicional durante la elaboración del expediente técnico que modificara las características técnicas condiciones originales establecidas para la ejecución de la obra, situación que podía tener su origen en la omisión o modificación de normas de obligatorio cumplimiento, luego de suscrito el contrato;

Que, del análisis técnico esbozado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, se deduce que corresponde la aprobación de adicional y deductivo como causal necesaria de la modificación contractual a partir de la reformulación del expediente técnico, las cuales sirven para el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto en mención, calculando que sumatoria de los montos adicionales al presupuesto por partidas asciende a S/. 35,597.18 (Treinta y cinco mil quinientos noventa y siete, y 18/100 Soles), equivalente al 18.49% en relación al monto contractual, a partir del cual una vez aplicado del monto deductivo de S/. 82,101.18 (Ochenta y dos mil ciento uno y 18/100 Soles) equivalente al 4.03%, se obtiene el resultado de Adicional y Deductivo ascendente a S/. 294,135.73 (Doscientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y tres, y 73/100 Soles) equivalente al 14.45%, es decir resulta ser menor al 15% en relación al monto contractual;

Que, de acuerdo a lo inferido por el área usuaria, cabe menester señalar que el replanteo de formulación del Expediente Técnico del proyecto en cuestión será a cargo de la Entidad, como consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra y Deductivo vinculante, el cual será remitido a la Supervisión de la Obra, en concordancia a lo preceptuado en el artículo 175.4<sup>1</sup> del Reglamento.

Que, adicionalmente la normatividad de contrataciones públicas vigente precisa las consecuencias de la ejecución de obra surgidas a partir de la aprobación del Adicional y su posterior Deductivo regulado de conformidad al artículo 175° del cuerpo normativo acotado en párrafo precedente: "175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales."; "175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. (...)", (Negrita y subrayado agregados a texto original)

Que, sin existir dispositivo legal que lo impida, corresponde que la Entidad apruebe la solicitud de adicional y deductivo de la obra formulado por la Supervisión de la Obra, toda vez que para el cumplimiento de la finalidad pública prevista en el proyecto en cuestión, urge la necesidad de replantear las cantidades y medidas

<sup>1</sup> "175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139."



especificadas en el Expediente Técnico a partir de lo comunicado por FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A. en cuanto que la altura mínima del galibo resulta ser de 6.50 metros a a partir de la superficie de rodadura de riel más alto de la vía férrea, hasta la parte más baja del puente peatonal, tras haber sido aprobada la medida del galibo dentro del Expediente Técnico por la Resolución de Secretaría General N° 272-2017 a 5.50 metros, correspondiendo que el contratista solicite el pago a través de Valorización de Adicional separada de lo contractualmente celebrado, debiendo presentar garantía por el monto adicional aprobado, según lo prescrito en la normatividad de contrata pública;

Que, la reformulación antes descrita conlleva al replanteo tanto del proyecto como del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante, formulado por la Entidad y remitido a la Supervisión para su Viabilidad tal como lo señala el siguiente Cuadro Resumen de Adicional Deductivo Vinculante.

Cuadro Resumen

CUADRO RESUMEN DE ADICIONAL DEDUCTIVO N° 01 VINCULANTE								
PROYECTO: "CREACION DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA - PROMNCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"								
						MONTO CONTRATADO	S/. 2,035,134.67	100.00%
DESCRIPCION	COSTO DIRECTO	GASTOS GENERALES 6.23 %	UTILIDAD 7.00%	SUB TOTAL	FACTOR DE RELACION FR= 0.96500	I.G.V. 18.00%	TOTAL PRESUPUESTO	
ADICIONAL DE OBRA	S/. 264,194.93	S/. 16,459.34	S/. 18,493.65	S/. 299,147.92	S/. 288,677.74	S/. 51,961.99	S/. 340,639.73	
PARTIDAS NUEVAS	S/. 27,608.62	S/. 1,720.02	S/. 1,932.60	S/. 31,261.24	S/. 30,167.10	S/. 5,430.08	S/. 35,597.18	
TOTAL ADICIONA N° 01							S/. 376,236.91	18.49%
DESCRIPCION	COSTO DIRECTO	GASTOS GENERALES 8.00 %	UTILIDAD 7.00%	SUB TOTAL	FACTOR DE RELACION FR= 0.96500	I.G.V. 18.00%	TOTAL PRESUPUESTO	
DEDUCTIVO DE OBRA	S/. 62,686.35	S/. 5,015.71	S/. 4,388.74	S/. 72,100.80	S/. 69,577.27	S/. 12,523.91	S/. 82,101.18	
TOTAL DEDUCTIVO N° 01							S/. 82,101.18	4.03%
MONTO NETO DEL ADICIONAL						S/. 294,135.73	14.45%	

Por lo expuesto, recomienda aprobar la solicitud de prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante, con la finalidad de cesar la causal que pudiera generar ampliaciones de plazo y por lo tanto perjuicio económico a la entidad.

Que, con el Informe del visto; la Gerencia de Proyecto, recomienda **APROBAR** el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de la obra: **CREACION DEL PUENTE EL MIRADOR LA MURALLA – LIMA-LIMA".** SNIP N°2377031, por lo expuesto anteriormente;

Que, mediante INFORME N° 321-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que se proceda a elaborar la Resolución que **APRUEBE** el Expediente Técnico del *Adicional y Deductivo Vinculante de obra*, toda vez que se cuenta con el sustento técnico y legal al respecto.

Con la visaciones, Gerencia de Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Administrativa y Finanzas.



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculado de Obra N° 01, de la obra: CREACION DEL PUENTE EL MIRADOR LA MURALLA - LIMA-LIMA". SNIP N°2377031, toda vez que cumple con la normatividad y procedimientos enmarcados en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado; según Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, y modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF, así como del otorgamiento de facultad previsto en numeral 4) del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Secretaría General 323-2017.<sup>2</sup>

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO ATLÁNTICO, Gerencia de proyectos, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Administración y finanzas y demás instancias pertinentes, a través de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



*[Handwritten signature]*  
DERLIZ GUZMÁN TEJADA  
SECRETARIO GENERAL  
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima



**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N° SGD-197  
Para conocimiento y fines cumpla con Transcribir:.....  
  
Atentamente, **16 JUL 2018**  
  
*[Handwritten signature]*  
MARTHA A. URIARTE AZABACHE  
Sub Gerente de Gestión Documentaria

<sup>2</sup> Resolución de Secretaría General 323-2017 de fecha 18 de setiembre de 2017.